



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820200046900  
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE)  
DEMANDANTE: JOYERIA LA CONFIANZA ALAMEDA S.A.S.  
Email: [gerencia@joyeriadiana.com.co](mailto:gerencia@joyeriadiana.com.co)  
APODERADA: MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA  
T.P. No. 157.617 CSJ  
EMAIL: [mayafernanda@hotmail.com](mailto:mayafernanda@hotmail.com)  
DEMANDADO: LILIANA BUITRAGO  
Email: [li-pana@hotmail.com](mailto:li-pana@hotmail.com)  
LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ  
Email: asomur2012@hotmail.com

---

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cali, junio 21 de 2022. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).  
Auto Interlocutorio No. 848

Dentro de la presente demanda **VERBAL** (Restitución de Bien Inmueble Arrendado), y habiéndose notificado al extremo demandado del auto admisorio de la demanda, si bien dentro del término legal allega escrito mediante el cual formula excepciones previas, de las cuales esta agencia judicial ya se pronunció en auto anterior, del mismo instrumento se desprende que lo arrima también como contestación de la demanda, allegando electrónicamente un contrato de promesa de compra venta de un inmueble que pretende hacer valer en este asunto.

Avizorado lo anterior y, teniendo en cuenta que es principio general para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el garantizar sin excepción alguna, el derecho de defensa, el cual es fundamental autónomo, así como el principio de contradicción, comprendiendo que ambos involucran el debido proceso por el cual debe entenderse el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o involucradas al proceso, este Despacho judicial, por secretaria correrá traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda consideradas por el extremo pasivo, a las voces del artículo 391 en armonía con el 110 Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: CORRASE** traslado por secretaria del escrito de contestación de demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*